Diputación de Granada

Año 2021
Viernes, 26 de noviembre

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 227 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

DIPUTACIÓN DE GRANADA.- Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI). *Bases de convocatoria de Trabajo para Título de Máster en Dirección Pública Local 2021* 2
Agencia Provincial de Extinción de Incendios. *Modificación de presupuesto para el ejercicio 2021* 58
Modificación de relación de puestos de trabajo 59

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.- *Aprobación de alteraciones en el padrón fiscal de cocheras/vados 2021* 2
Aprobación de alteraciones en el padrón/matrícula fiscal de comercio ambulante 3
ALMUÑÉCAR.- *Bases para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza 2021-2022* 3
ARMILLA.- *Exumación de restos del cementerio municipal para nuevas construcciones* 6
ATARFE.- *Tasa de basura, septiembre-octubre 2021* 7
BENALÚA.- *Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y acometida de agua potable* 7
BUSQUÍSTAR.- *Aprobación inicial de expediente modificación de créditos 6/2021* 8
CÚLLAR.- *Modificación de crédito ,expediente 2413/2021* 8
Modificación de crédito, expediente 2414/2021 8
Modificación de crédito, expediente 2415/2021 9
GALERA.- *Acuerdo sobre modificación de plantilla de personal* 9
LOS GUÁJARES.- *Aprobación inicial de Presupuesto 2022* 9
HUÉSCAR.- *Aprobación inicial del estudio de detalle en c/ Pocotrigo, 1* 9
ÍLLORA.- *Aprobación de padrón de tasa de ayuda a domicilio y guardería infantil, octubre 2021* 10
IZNALLOZ.- *Revocación delegaciones de competencias* 10
JAYENA.- *Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 669/2021* 11
LÁCHAR.- *Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito 3/21* 11
MARCHAL.- *Aprobación inicial de modificación de créditos 09/2021* 12
MONACHIL.- *Aprobación definitiva del Reglamento de Vertidos Red a la de Alcantarillado* 12
MOTRIL.- *Bases generales de selección para tres plazas de Policía Local* 40
Aprobación inicial de estudio de detalle para instalación de ascensor en C/ Capitán Blanco, 3 49
NIGÜELAS.- *Expediente de modificación de créditos 29/2021* 49
PÍÑAR.- *Modificación de crédito 3/2021* 50
POLÍCAR.- *Aprobación inicial modificación de créditos 3/2021* 50
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.- *Bases reguladoras para proceso selectivo de plaza de Arquitecto, funcionario a tiempo parcial* 50
VALLE DEL ZALABÍ.- *Proyecto de actuación en polígono nº 32, parcelas nº 67 y 68* 55
LA ZUBIA.- *Aprobación definitiva de crédito extraordinario, exp. 5162/2021* 56
Padrón de cuarto bimestre de 2021 de agua, cuota, basura y otros 57
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA.- *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos núm. 03/2021-001* 57
Aprobación inicial de Presupuesto General ejercicio 2021 57
Aprobación inicial de Presupuesto General ejercicio 2022 58

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE.- *Junta general ordinaria* 58

NÚMERO 5.980

DIPUTACIÓN DE GRANADA

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)

Bases convocatoria Trabajo Título Máster en Dirección Pública Local 2021

EDICTO

Mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, esta Vicepresidencia del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, ha aprobado la convocatoria del "Trabajo de Evaluación para la obtención del título de Máster en Dirección Pública Local - 2021", incluido en el Plan General de Acción-Programa de Formación del CEMCI.

Las bases completas de la convocatoria se pueden consultar en la página web del CEMCI: https://www.cemci.org.

En Anexo se efectúa un extracto de las mencionadas bases de la convocatoria.

Granada, 17 de noviembre de 2021.-El Vicepresidente, fdo.: José García Giralte.

ANEXO. EXTRACTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

BASES CONVOCATORIA (Extracto): TRABAJO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER EN DIRECCIÓN PÚBLICA LOCAL 2021

DESTINATARIOS: Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional, empleados públicos de las entidades locales y aquellos otros que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas que hayan superado con aprovechamiento las actividades formativas integrantes del Máster en Dirección Pública Local del CEMCI.

REQUISITOS: Para participar en esta convocatoria será imprescindible que el solicitante:

1) Haya obtenido al menos:

• Diploma de Experto en Gerencia Pública Local y,

• Diploma de Experto en alguna de las especialidades (Haciendas Locales, Empleo Público local o Urbanismo Local)

2) Acredite tener Titulación universitaria de Licenciado o Grado.

DERECHOS DE MATRÍCULA: 250 euros

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: 15 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la presente convocatoria.

HORAS LECTIVAS: 120 horas (por el trabajo de evaluación).

PROPUESTA DE TRABAJO Y ENTREGA DEL TRABAJO MÁSTER: Las personas que sean admitidas a esta actividad, deberán presentar una propuesta de Trabajo Máster hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Una vez aceptada su propuesta, podrán presentar el Trabajo de Evaluación para la obtención del Título de Máster en Dirección Pública Local hasta el día 15 de julio de 2022.

CERTIFICACIÓN: En el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de entrega de los trabajos se procederá a su corrección por una Comisión de Valoración y se celebrará el acto de defensa pública de los trabajos, en el que es obligatorio participar.

Aquellos alumnos que obtengan al menos la calificación de Apto tendrán derecho a la expedición del Título de Máster en Dirección Pública Local.

NÚMERO 5.959

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación de alteraciones en el padrón fiscal de cocheras/vados 2021

EDICTO

En sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<15.- Aprobación de alteraciones en el padrón/matrícula fiscal de cochera /vados, ejercicio 2021.

Área: Ingresos

Dpto.: Tasa entrada vehículos/vados

Expediente: 1713/2021

Vista la propuesta de aprobación del padrón/matrícula fiscal de la tasa por cocheras/vados para el ejercicio 2021, con las alteraciones contenidas en la misma, con el siguiente desglose resumido:

NOMBRE DEL PADRÓN: PADRÓN VADOS 2021 (Anual)

Total número recibos: 930

EJERCICIO / CONCEPTO CONTABLE / IMPORTE

(2021) / 020012010265 / COCHERA PARTICULAR / 9.990,00

(2021) / 020012010265 / INDUSTRIAL SIN VADO / 74,00

(2021) / 020012010265 / COCHERA PARTICULAR CON VADO / 11.565,00

(2021) 020012010265 / COCHERA COLECTIVA Y VADO 11 A 20 PL / 327,00

(2021) 020012010265 / COCHERA COLECTIVA Y VADO MÁS 21 PL / 256,00

(2021) 020012010265 / COCHERA COLECTIVA Y VADO HASTA 5 PL / 168,00

(2021) 020012010265 / COCHERA COLECTIVA Y VADO 6 A 10 PL / 166,00

(2021) 020012010265 / INDUSTRIAL CON VADO / 45,00

TOTAL: 22.501,00

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 359/19 de 17 de junio, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Que los padrones así aprobados, con las rectificaciones/alteraciones expuestas en la propuesta obrante en el expediente, sean expuestos al público por

plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios www.alhamadegranada.sedelectronica.es, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 14.2.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alhama de Granada, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.960

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación de alteraciones en el padrón/matrícula fiscal de comercio ambulante

EDICTO

En sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<16.- Aprobación de alteraciones en el padrón/matrícula fiscal de comercio ambulante, ejercicio 2021

Área funcional: Ingresos

Dpto.: Comercio Ambulante

Expte.: 1714/2021

Vista la propuesta de aprobación del padrón/matrícula fiscal de la tasa por comercio / venta ambulante para el ejercicio 2021, con las alteraciones contenidas en la misma, con el siguiente desglose resumido:

NOMBRE DEL PADRÓN: PADRÓN V. AMBULANTE 2021 (Anual)

TOTAL NÚMERO RECIBOS: 7

Ejercicio-Concepto Contable: (2021) 020012100266-por vehículo: 330,00 euros

TOTAL: 330,00 euros.

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 359/19 de 17 de junio, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Que los padrones así aprobados, con las rectificaciones/alteraciones expuestas en la propuesta obrante en el expediente, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios www.alhamadegranada.sedelectronica.es, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 14.2.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alhama de Granada, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.972

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza 2021-2022

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HAGO SABER: El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de noviembre de 2021, aprueba las Bases para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza 2021-2022.

BASES PARA LAS BECAS DE ESTUDIOS ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA DE ALMUÑÉCAR

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través de su Área Municipal de Cultura, tiene entre sus fines fomentar y divulgar el estudio de la música como una forma de contribuir al desarrollo de esta actividad cultural que cuenta con un importante arraigo en el municipio. Por ello, nada mejor que hacerlo prestando apoyo a sus futuros músicos.

En cumplimiento de los fines citados, el Ayuntamiento de Almuñécar realiza la siguiente convocatoria de Becas para los alumnos matriculados en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar, las cuales se regirán por las siguientes:

BASES

1.- Dotación económica de la convocatoria

Esta convocatoria de becas cuenta con una dotación económica de 5.000 euros para el Curso Académico 2021-2022.

2.- Beneficiarios

Podrán optar a esta convocatoria de becas todo el alumnado de la Escuela de Música y Danza de Almuñé-

car que esté matriculado para el curso 2021-22 en estudios reglados (curso completo) en el momento de cursar la solicitud, según lo establecido en estas bases. Las becas serán solicitadas por el/la alumno/a matriculado en los estudios musicales y de danza.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que habiendo sido beneficiario en convocatorias anteriores no estén al corriente en el pago en relación a sus estudios en la Escuela de Música y Danza.

En el caso de ser menores de edad, la persona solicitante será igualmente el/la alumno/a beneficiario de la ayuda, requiriéndose en este caso la documentación del padre/madre, tutor/a, a los efectos legales oportunos.

El Solicitante deberá estar empadronado en el municipio.

Únicamente se podrá solicitar una beca por persona.

3.- Cumplimentación y presentación de la solicitud

La cumplimentación y presentación de la solicitud se realizará por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Datos:

a) Datos personales del solicitante y del representante legal si el solicitante es menor de edad.

b) Datos de la unidad familiar.

c) Documento que acredite la matriculación en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar

d) Información económica: Datos solicitados de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar con obligación de realizarla.

Documentación:

Además, los solicitantes tendrán que adjuntar los siguientes documentos originales o fotocopias.

* DNI del solicitante o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.

* DNI Representante legal en el caso de que el Solicitante sea menor de edad y de todos los miembros de la unidad familiar.

* Hoja de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación a realizarla, en la que aparezcan las casillas 435y 460.

* Anexo I: Composición y declaración responsable de la unidad familiar.

* Anexo II: Declaración responsable con los ingresos de todos los miembros de la misma sin obligación de realizar la declaración de la renta.

* Certificado de familia numerosa, si procede.

* Certificado de discapacidad del Solicitante, si procede.

* Certificado de estar en situación de desempleo, si procede.

* Certificado médico que aconseje la actividad musical desde el punto de vista terapéutico, si procede.

* Autorización firmada al Ayuntamiento de la cesión de la información fiscal y tributaria (Anexo III).

* En el caso de ser beneficiario de una beca de música se requerirá documento acreditativo de la cuenta bancaria de titularidad del solicitante (alumno).

4.- Criterios de adjudicación

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a la suma de las puntuaciones obtenidas en aplicación de los siguientes criterios:

* 5 puntos por tener más de un miembro de la unidad familiar estudiando en la misma escuela de música que el solicitante.

* 5 puntos por tener el solicitante algún tipo de discapacidad.

* 5 puntos por estar el solicitante y/o ambos padres/tutores en situación de desempleo.

* 15 puntos por pertenecer el solicitante a una familia numerosa.

* 25 puntos por disponer el solicitante de prescripción médico-facultativa que recomiende la práctica músico artística como parte de una terapia o tratamiento.

* Criterios económicos relativos a la unidad familiar del Solicitante, para los cuales computará la totalidad de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables de la familia. Hasta un máximo de 40 puntos valorados a partir del siguiente razonamiento:

El baremo de puntuación para los criterios económicos se calculará de la siguiente forma:

En primer lugar, se obtendrá la suma de:

* Ingresos de los miembros computables de la familia que hayan presentado declaración de renta 2020 (casilla 435 de base imponible general más casilla 460 de base imponible del ahorro).

* Ingresos obtenidos en 2020 por el resto de miembros computables de la familia que no hayan presentado declaración de renta.

Este importe se multiplicará por el coeficiente de equivalencia que corresponda de la siguiente tabla, en función del número de miembros computables de la familia, dando como resultado unos ingresos equivalentes:

Nº miembros unidad familiar	Coeficientes equivalencia
1	1
2	0.59
2	0.43
4	0.36
5	0.33
6	0.30
7	0.28
8 o más	0.26

Con estos ingresos equivalentes, la asignación de puntos será como sigue:

* Si los ingresos equivalentes son menores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) (fijado para 2020 en 13.300,00 euros), se obtendrán 40 puntos.

* Si los ingresos equivalentes son mayores a 13.300,00 euros y menores a 2,5 veces el SMI (33.250,00 euros), la puntuación se determinará en función de la siguiente fórmula:

$40 - [(40 / (33.250{,}00 - 13.300{,}00)) \times (\text{Ingresos Equivalentes} - 13.300{,}00)]$

* Si los ingresos equivalentes son mayores a 33.250,00 euros, se obtendrán 0 puntos.

Ejemplos:

* Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 22.000,00 euros

$22.000{,}00 \times 0{,}36 = 7.920{,}00$ euros

Como 7.920,00 euros < 13.300,00 = 40 puntos

* Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 40.000,00 euros

40.000,00 × 0,36 = 14.400,00 euros

Como 13.300,00 < 14.400,00 < 33.250,00 = se aplica la fórmula indicada:

40 - [(40 / (33.250,00 - 13.300,00)) × (14.400,00 - 13.300,00)] = 37,79 puntos

* Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 95.000,00 euros

95.000,00 × 0,36 = 34.200,00 euros

Como 34.200,00 > 33.250,00 = 0 puntos

Nota para los criterios económicos: Para el cálculo de la totalidad de los ingresos obtenidos a efectos de concesión de las becas, serán miembros computables de la familia: el padre y la madre, o tutor/a en su caso, los hijos solteros que hayan convivido en el domicilio familiar durante el ejercicio 2020, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva habitualmente con el Solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

5.- Obligaciones de la Escuela Municipal de Música.

* Informar a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar en el caso de que la persona beneficiaria de una ayuda abandone los estudios en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar o bien modifique su matriculación a lo largo del curso (ver Punto 9).

* Aportar cuanta información o apoyo se requiera desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar para la correcta gestión de la solicitud.

6.- Importe individual de la ayuda

Las becas tendrán un importe máximo de 350,00 euros por persona y beca, y serán distribuidas, por riguroso orden de prelación, en base a la puntuación / baremación obtenida, de la siguiente forma:

* Cinco (5) becas por importe de 350,00 euros.

* Diez (10) becas por importe de 175,00 euros.

* Quince (15) becas por importe de 100,00 euros.

Así mismo, se confeccionará una lista de espera, para que, en el caso de producirse bajas entre los solicitantes becados, puedan ser sustituidos por otros solicitantes previamente no becados.

La presente beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad hasta el importe máximo del coste de la matrícula y mensualidades.

7.- Obligaciones de los beneficiarios

Una vez recibida la notificación de la resolución de la concesión, los/as becarios/as deberán:

* Aceptar la beca y comprometerse por escrito a participar en todas las actividades programadas durante el curso por la Escuela de Música de la que dependen y para las que sean requeridos.

* Disponer de una cuenta corriente para recibir la beca concedida cuyo titular sea el beneficiario de la beca.

* Realizar al completo los estudios para los que se solicitó la beca, así como abonar en plazo los gastos correspondientes a matrícula y mensualidades. Para verificar dicho extremo se solicitarán los pertinentes informes a los gestores de la Escuela de Música, con la periodicidad que estipule la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones conllevará la pérdida de la beca otorgada.

8.- Plazos de presentación, resolución y aceptación

El plazo de la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOP de la convocatoria.

La resolución provisional se publicará, como máximo, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

La resolución definitiva tendrá lugar como máximo en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la resolución Provisional.

Adicionalmente, se comunicará por notificación presencial a los Solicitantes de las becas que hayan resultado beneficiarios de la misma.

9.- Pago de las becas

El importe de la beca será transferido a la cuenta bancaria de titularidad de la persona Solicitante (alumno), en uno o varios pagos fraccionados. Estos pagos se realizarán de acuerdo a una periodicidad que establecerá la Comisión de Estudio de las Becas y siempre y cuando continúen concurriendo en el solicitante las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca. Para poder efectuar dicha comprobación la Concejalía de Educación y Cultura emitirá informe favorable en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la información aportada por la empresa concesionaria de la Escuela de Música y Danza.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de cualquiera de las obligaciones o requisitos recogidos en las presentes bases conllevará la pérdida de la beca otorgada así como la suspensión automática del abono periódico de la misma y será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Comisión de estudio y valoración de las solicitudes de las becas y atención a otras circunstancias de esta convocatoria.

Para el estudio de las becas y atención de incidencias se formará una Comisión de Estudio y Valoración. La mencionada comisión estará compuesta por:

* Concejal Delegado de Cultura

* Representante de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar

* Técnico/a de la Concejalía de Cultura

* Técnico/a de la Concejalía de Bienestar Social

Tras el estudio de las solicitudes e incidencias, esta comisión elevará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar que, en todo caso, será quién resuelva la convocatoria.

11.- Aceptación de las bases

La interpretación última de las presentes bases corresponde a la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar. Las personas solicitantes, con la cumplimentación de su solicitud, aceptan y reconocen la validez de las presentes bases así como la potestad del Ayuntamiento de Almuñécar para resolver cualquier incidencia relacionada con esta convocatoria.

Almuñécar, 18 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 5.969

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Exumación de restos cementerio municipal para nuevas construcciones

EDICTO

Dª Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y demás legislación concordante, se ha dictado Decreto de la Alcaldía núm. 2021/4544 de fecha electrónica 17 de noviembre de 2021, publicándose la resolución íntegra el BOP.

"DECRETO: 2021/4544

Dada cuenta del expediente 2021/21521 sobre exhumación de restos de los patios uno y dos del Cementerio Municipal de Armilla, para su posterior traslado, dentro del propio Cementerio Municipal, a columbarios, y todo ello como consecuencia del expediente abierto 21061/2021 sobre proyecto de obra, para la ampliación del cementerio Municipal por la falta de espacio en el mismo.

En dicho expediente, consta informe de la Secretaría Municipal de fecha 12 de noviembre de 2021, que desarrolla en sus fundamentos de derecho, en diez puntos, los aspectos a tener en cuenta para tramitar el expediente administrativo, con las garantías jurídicas exigidas, y ultimar la exhumación de restos de los patios uno y dos del Cementerio Municipal de Armilla.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, del Ministerio de la Gobernación, por el que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Armilla.

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Atendiendo a los requerimientos exigidos en los puntos siete, ocho, nueve y diez del informe de la Secretaría Municipal, que expresan:

7.- El artículo 38 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Armilla, en su párrafo dos dice: Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio del Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respecto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto de traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contratotítulo en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

8.- Para no causar indefensión, de todos los derechos funerarios existentes en los Patios 1 y 2 que son titulares desconocidos, así como restos sin identificar, o ambas circunstancias, se publicará en el BOP de Granada, en la web municipal anuncio de la medida del traslado de los restos a la nueva ubicación que se ha construido en el cementerio, advirtiendo a los titulares de los derechos, que si en el plazo de diez días, no manifiestan disconformidad con dicho traslado, se procederá al traslado de los restos cadavéricos al columbario determinado según el planing descrito en la memoria técnica.

9.- Para la exhumación de los restos, deberá decretarse la autorización, instruyendo acta con la firma de los familiares sobre el conocimiento del lugar, día y hora de los trabajos y del traslado de los restos. Ha de comprobarse que en todas las sepulturas han transcurrido más de cinco años siguientes a la muerte real, para que se pueden exhumar, al considerar que dejan de ser considerados legalmente cadáveres.

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hay que someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, que se computará desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sede.armilla.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1.

Visto lo exigido por la legalidad vigente, y por las atribuciones que me son conferidas por Ley 7/1985, de Bases de régimen local, y demás legislación concordante, por el presente, vengo en disponer:

1.- Ordenar la publicación de anuncio, sobre el traslado de las unidades de enterramiento de los Patios Uno y Dos del Cementerio Municipal de Armilla, con titulares conocidos, fruto del bando municipal publicado exprofeso a tal fin, así como de unidades de enterra-

miento sin titulares conocidos, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, aleguen sobre la medida del traslado de los restos, a la nueva ubicación que se ha construido en el cementerio. Si no manifiestan los interesados disconformidad con dicho traslado, se procederá al traslado de los restos cadavéricos, al columbario determinado según el planing descrito en la memoria técnica.

2.- Ordenar la publicación de anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para someter el expediente a información pública, por plazo de veinte días, que se computará desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sede.armilla.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1.

Armilla, 18 de noviembre de 2021.-Fdo.: La Alcaldesa.

NÚMERO 5.956

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Tasa de basura, septiembre-octubre 2021

EDICTO

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 1337-2021 dictada con fecha de 16/11/2021, el padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre septiembre-octubre 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de recogida de basura correspondiente al año 2019, en:

- Localidad: Atarfe.
- Oficina de Recaudación: oficinas de la empresa Aguasvira, S.A.
- Plazo de Ingreso: dos meses desde la aprobación.
- Horario: oficina comercial.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 17 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 5.942

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y acometida de agua potable

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de junio de 2021 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y acometida de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluyéndose la siguiente disposición transitoria.

Se incluye un párrafo nuevo en el actual Artículo 9º. - Infracciones y sanciones con el siguiente detalle

"En todo lo relativo a la inspección y sanción por fraude en el suministro de agua se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y el Decreto 237/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios."

Se incluye un nuevo artículo 10 con el siguiente detalle:

"Artículo 10º. Obligaciones del abonado.

Para la concesión de nuevo suministro será de obligado cumplimiento que el abonado saque el contador al exterior de la vivienda/instalación.

Para todos aquellos abonados que no cumplan con el precepto anterior tendrán un plazo máximo de 1 año para llevarlo a cabo."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Benalúa, 17 de noviembre de 2021.-El Alcalde, Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 6.010

AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR (Granada)

Aprobación inicial expediente modificación créditos 6/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Busquístar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 06-2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente expediente crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha diecinueve de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://busquistar.sedelectronica.es/.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Busquístar, 19 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Álvarez Molina.

NÚMERO 5.998

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Modificación de crédito expediente 2413/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cúllar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos 2413/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta áarea de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18/11/2021, acordó la aprobación inicial del expediente 2413/2021, de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente 2413/2021 de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 18/11/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cúllar, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 5.999

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Modificación de crédito expediente 2414/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 18/11/2021 del Ayuntamiento de Cúllar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2414/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18/11/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de 2414/2021 de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente 2414/2021 de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 18/11/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cúllar, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 6.000

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Modificación de crédito expediente 2415/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 18/11/2021 del Ayuntamiento de Cúllar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2415/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante Remanente Líquido de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18/11/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de 2415/2021 de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 18/11/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cúllar, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 5.988

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Acuerdo sobre modificación de plantilla de personal

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Galera (Granada),

HACE SABER: Que, habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 18/11/2021, la modificación de la plantilla de personal, presupuesto 2021, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://galera.sedelectronica.es].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Galera, 19 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 5.996

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2022

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2021 aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Guájares, 12 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.970

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación inicial del estudio de detalle en c/ Pocotrigo, 1

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada)

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2021, el estudio de detalle redactado por el Arquitecto D. Alfonso Cruz Pérez a instancia de D. Antonio Valero García, para la Ordenación Volumétrica del solar sito en c/ Pocotrigo nº 1, esquina con Avda. Granada, se ordena su publicación en el B.O.P. por plazo de veinte días y en la sele electrónica del Ayuntamiento (dirección https://aytohuescar.sedelectronica.es), con el fin de que cualquier interesado que lo desee pueda examinarlo y presentar cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el estudio de detalle será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huéscar, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 5.987

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación padrón tasa ayuda a domicilio y guardería infantil octubre 2021

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2021-1506, de fecha 09/11/2021 y la resolución núm. 2021-1528, de fecha 18/11/2021, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal correspondiente al mes de octubre de 2021. Expediente de Gestiona 16/2021.

b) Padrón de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de octubre de 2021. Expediente de Gestiona 17/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granda, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 19 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.967

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Revocación delegaciones de competencias

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presiente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: Que se ha aprobado resolución número 2021-0823, de 16 de noviembre, de la Alcaldía-Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REVOCACIÓN DE TODAS LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS CONFERIDAS A D. RAÚL VARGAS ROMÁN, CONCEJAL DE LA CORPORACION LOCAL DE IZNALLOZ"

VISTA la solicitud registrada el día 15 de noviembre de 2021, con nº de registro 3124 a instancia de D. Raúl Vargas Román, Concejal de Fiestas, Cultura y ejecución y supervisión del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), limpieza y embellecimiento.

CONSIDERANDO que dichas delegaciones fueron asignadas mediante resolución de Alcaldía nº 2019-

0538 de 22 de julio de 2019 y resolución nº 2020-0342 de 23 de junio de 2020.

Examinada la documentación y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del art. 43 y ss, del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Revocar todas las delegaciones de competencias conferidas al Sr. D. Raúl Vargas Román Concejal de esta Corporación; delegaciones que fueron conferidas por resolución de Alcaldía nº 2019-0538 de 22 de julio de 2019 y resolución nº 2020-0342 de 23 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Notificar a D. Raúl Vargas Román, entendiéndose tácitamente aceptada la revocación si en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución no manifestasen, de forma expresa, su desacuerdo ante esta Alcaldía, y sin perjuicio de que la misma surta efectos desde el día siguiente al de su firma, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1, párrafo segundo, y art. 114 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se apruebe el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1, párrafo segundo, del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se apruebe el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1, párrafo segundo, del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se apruebe el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante S.Sª Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Iznalloz, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 5.968

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 669/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jayena por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 669/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://jayena.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jayena, 18 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 5.961

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

Aprobación inicial expediente modificación de crédito 3/21

EDICTO

María Nieves López Navarro, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Láchar,

HACE SABER: Aprobado inicialmente en Pleno de fecha 11/11/2021 el expediente de modificación de crédito 3/2021 para la incorporación al presupuesto corriente de pagos pendientes de aplicación de ejercicios cerrados, en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al rema-

nente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://lachar.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

Láchar, 16 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María Nieves López Navarro.

NÚMERO 5.971

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Aprobación inicial modificación de créditos 09/2021

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://marchal.sedelectronica.es/.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Marchal, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 5.986

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de Vertidos Red de Alcantarillado

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Publicado el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 166 de 31 de agosto de 2021, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, debe de entenderse definitivamente aprobado el Reglamento de Vertidos Red de Alcantarillado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de dicho reglamento.

Monachil, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPÍTULO Primero.- DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencias
Artículo 3. Glosario de términos.
Artículo 4. Pretratamiento.
Artículo 5. Vertidos colectivos y Asociación de Usuarios/as.
Artículo 6. Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado.
CAPÍTULO Segundo.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL.
Artículo 7. Vertidos prohibidos.
Artículo 8. Vertidos tolerados.
Artículo 9. Obligación de buenas prácticas medioambientales.
Artículo 10. Tanque de homogenización
CAPÍTULO Tercero.- DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.
Artículo 11. Solicitudes de autorización de vertido.
Artículo 12. Autorización provisional de vertido.
Artículo 13. Desistimiento y caducidad
Artículo 14. Resolución.
Artículo 15. Autorización de vertido para vertidos menores.
Artículo 16. Revisión de las autorizaciones de vertido.
Artículo 17. Renovación de la autorización definitiva de vertido: Informe bienal de confirmación del vertido.
Artículo 18. Suspensión de las autorizaciones de vertido.
Artículo 19. Extinción de las autorizaciones de vertido.
Artículo 20. Clausura física del vertido
CAPÍTULO Cuarto.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES.
Artículo 21. Descargas accidentales.

Artículo 22. Valoración y abono de los daños.
Artículo 23. Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento.
CAPÍTULO Quinto.- DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.
Artículo 24. Inspección, Vigilancia y Control
Artículo 25. Muestras y Métodos Analíticos.
Artículo 26. Procedimiento de la toma de muestras.
Artículo 27. Vigilancia, inspecciones y muestreos de control
Artículo 28. Autocontrol.
Artículo 29. Telesupervisión del vertido.
Artículo 30. Registro de efluentes.
CAPÍTULO Sexto.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículo 31. Calificación de las infracciones.
Artículo 32. Infracciones leves.
Artículo 33. Infracciones graves.
Artículo 34. Infracciones muy graves.
Artículo 35. Procedimiento.
Artículo 36. Graduación de las sanciones.
Artículo 37. Prescripción.
Artículo 38. Cuantía de las sanciones.
Artículo 39. Reparación del daño e indemnizaciones.
Artículo 40. Vía de apremio.
Artículo 41. Personas responsables
DISPOSICIONES FINALES
ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en estas Directivas y toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La Ordenanza que se presenta trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La presente Ordenanza se estructura en 7 Capítulos referidos a los siguientes temas: el Primero Disposiciones generales; el Segundo, de las Condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento integral; el Tercero de las Autorizaciones de vertido; el Cuarto, de las Descargas accidentales; el Quinto, de la Inspección, vigilancia, control y toma de muestras; el Sexto, de la Tarifa por depuración; y el Séptimo, de las Infracciones y sanciones; y se completa con una Disposición Derogatoria y seis Anexos.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales que se efectúen a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de la ciudadanía y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.

b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencias

1. Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél, o gestionadas por el Ayuntamiento.

2. El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de las previstas en el siguiente apartado, serán desarrolladas por el Ayuntamiento, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en precario de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza, las tareas de vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro del importe por depuración.

3. Corresponden al Ayuntamiento las tareas de inspección, la potestad sancionadora y la clausura de vertidos no autorizados, así como la suspensión temporal de actividades y adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración.

Artículo 3. Glosario de términos.

Seguidamente se define aquella terminología empleada en la presente Ordenanza que se considera oportuno para una mejor comprensión de la misma:

Acometida de saneamiento o alcantarillado: Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Albañal: Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza el Ayuntamiento. Análisis dirimente: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por el Ayuntamiento y el contradictorio, cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

Arqueta de registro: Arqueta de dimensiones y características tales que permita la vigilancia, inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

Autoabastecimiento: Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

Autorización de vertido en precario: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos que, aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente Ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con el Ayuntamiento.

Autorización definitiva de vertido: autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente Ordenanza. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.

Autorización provisional de vertido: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración máxima expuesta en la presente Ordenanza.

Captación subterránea: Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

Captación superficial: Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales. Contaminación del vertido: Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores encargados de su mantenimiento.

Descarga accidental: Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en la Ordenanza.

Efluente: Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación. Entidad suministradora: Se entiende por entidad suministradora el Ayuntamiento de Monachil. Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.

Inspección y vigilancia: Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

Instalación particular de saneamiento: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria que termina en el registro de acometida, excluido éste.

Parámetro de contaminación: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

Pretratamiento: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la Ordenanza.

Punto de vertido al saneamiento: Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado: Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Registro de acometida: arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado. Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades pública y privada.

Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido al Dominio Público Hidráulico. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido. Precio de depuración: Importe que se abona en la factura del agua, correspondiente al servicio de depuración de las aguas residuales, previo al vertido a cauce.

Valor frontera: Aquel valor de la calidad del vertido, con respecto a cada uno de los parámetros del Anexo 2, a partir del cual se considera que se ha alcanzado un nivel de contaminación significativo.

Valor máximo admisible: Valor máximo instantáneo permitido en el vertido de cualquiera de los parámetros de contaminación del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Vertido colectivo: El vertido formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante, que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

Vertido de aguas pluviales: Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

Vertido diferenciado: Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

Vertido doméstico: Vertido de aguas residuales procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no deben realizarse en éste actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo.

Vertido menor: Aquel vertido con un volumen anual menor de 1.800 m3, que debido a la actividad causante del mismo se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en la presente Ordenanza.

Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes a las necesidades primarias de la vida en el hogar. Es lo contrario a vertido doméstico.

Vertido prohibido: Aquel vertido de aguas residuales incluido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 de la misma en algún momento.

Vertido tolerado: Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del Anexo 1, ni supera en ningún momento los valores máximos permitidos de los parámetros del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Pretratamiento.

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento y explotación, a cargo de aquél.

Artículo 5. Vertidos colectivos y Asociación de Usuarios/as.

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto, a todos los efectos de esta Ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con la excepción de los vertidos menores indicados en el artículo 15.

Cuando varios usuarios se unieren para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 6. Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas residuales deberán conectar obligatoriamente a la red municipal de alcantarillado a través de la correspondiente acometida (una única acometida por edificación), debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica, acequias y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales.

Es obligatorio en las nuevas promociones urbanísticas, la instalación de acometida para aguas pluviales, la cual deberá de tener obligatoriamente una cota de vertido respecto de la cota rasante de la calzada de la calle a la que evacua, no superior a 0,65 m (bajo rasante), al objeto de conectarse a la red de pluviales existente en dicha calle, o en caso de inexistencia, quedar preparada para dicha conexión en un futuro. En este último caso se deberá de conectar a la acometida de aguas residuales, con el fin que ya desde la promoción urbanística en cuestión (vivienda unifamiliar, viviendas plurifamiliares, edificios singulares, etc...), queden ya perfectamente delimitados que evacuaciones se conectan a cada una de las acometidas.

Aquellas edificaciones singulares en las que se prevea la necesidad de controlar de manera periódica el vertido, se tendrá que ejecutar un pozo de acometida de aguas residuales con un diámetro superior a 1,10 m de diámetro interior.

Cualquier vertido de aguas pluviales o residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen

directamente al Dominio Público Hidráulico cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL.

Artículo 7. Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aquellas aguas residuales y/o pluviales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Vertidos tolerados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles, para cualquier tipo de muestra, se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Obligación de buenas prácticas medioambientales.

Toda entidad que realice sus vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal está obligada a preservar su buena calidad, lo que se hará efectivo mediante la aplicación de prácticas medioambientales adecuadas, que incluyen:

1. La adopción de medidas preventivas para evitar vertidos no admisibles por esta Ordenanza, como son la instalación de rejillas fijas en sumideros y sistemas fijos de retención en desagües, ambos con luz de paso inferior a 1,5 cm.

2. La inclusión de equipos separadores de grasas y de sólidos sedimentables, en las instalaciones de evacuación de las entidades cuyos vertidos incumplan con los límites máximos permitidos para estos parámetros, según el Anexo 2 de esta Ordenanza.

3. No disponer de equipos prohibidos, tipo peladores de alimentos, trituradores de restos de alimentos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc., con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella, cuando no se garantice la imposibilidad de conexión.

4. Se pueda justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes generados por la actividad a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc.

5. Cualquier otra actuación enfocada a preservar la calidad del vertido que le indicare el Ayuntamiento, como consecuencia de las particularidades del proceso productivo de cualquier actividad de la entidad.

Artículo 10. Tanque de homogenización

Todo vertido procedente de actividades pertenecientes a los grupos de actividad A, B y C del CNAE-2009, previo a su injerencia en la red de saneamiento municipal, deberá haber sufrido un proceso de homogenización, mediante tanque o arqueta realizado a tal efecto, con una capacidad mínima igual a la tercera parte del vertido medio de un día, con el fin de establecer una calidad homogénea del vertido a lo largo del tiempo.

Aquellas entidades que teniendo obligación de poseer el citado tanque de homogenización en el vertido no lo tuvieren, no podrán alegar en ningún caso falta de representatividad de la muestra del vertido, cualquiera que fuere el método para su toma.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Artículo 11. Solicitudes de autorización de vertido.

1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza. No están sujetos a la referida obligación los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que no puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

Se considera vertido exclusivamente doméstico, en consonancia con el carácter de suministro doméstico del artículo 50 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía, el correspondiente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o asociativa de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

2. La solicitud se presentará en el Ayuntamiento, e incluirá una declaración responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita la autorización del vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2, así como que la actividad cumple con la aplicación de buenas prácticas medioambientales que preserven la calidad del vertido, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 9.

Procederá nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

3. Dicha solicitud deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, si se trata de una acometida preexistente la autorización de vertido precederá o será simultánea a la de suministro.

4. La solicitud de autorización de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

5. En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable municipal (recursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de autorización de vertido un contrato de vertido de dichas aguas residuales procedentes de otros recursos, realizándose la cuantificación de su caudal según se indica en la presente Ordenanza.

6. En el supuesto de que la solicitud de autorización de vertido no reúna los requisitos necesarios, se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento, así como cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

7. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá sustituirse la autorización de vertido para uno o varios sectores de actividad por el régimen de declaración responsable, cuyo incumplimiento implicará la aplicación del régimen de responsabilidad establecido para las autorizaciones de vertido, ello con independencia de las que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Autorización provisional de vertido.

1. Tras el análisis de la solicitud de autorización del vertido y la documentación aportada por el solicitante, el Ayuntamiento comunicará en el plazo de quince días hábiles su decisión de autorizar provisionalmente o no el vertido, especificando en este último caso las causas que lo motivan, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las mismas, y requiriendo en el primero de los casos la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

2. Con el otorgamiento de la autorización provisional de vertido se podrán iniciar los vertidos solicitados.

3. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo de un mes para responder a los requerimientos formulados en relación con el vertido, así como para aportar al Ayuntamiento certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria, en el caso, el último, de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional, tiempo por el que quedará suspendido el plazo para la resolución del expediente.

4. La certificación deberá expedirse por un laboratorio acreditado.

5. La autorización provisional de vertido se extingue automáticamente transcurridos tres meses desde su otorgamiento.

Artículo 13. Desistimiento y caducidad

1. Transcurrido un mes desde la comunicación de la concesión de la autorización provisional de vertido sin que se haya presentado la certificación acreditativa del análisis de aguas o haya dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, se tendrá por desistido de su petición al solicitante y procederá al archivo de la misma en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando se produzca la paralización del procedimiento de concesión de autorización de vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del mismo.

3. Con el desistimiento, la caducidad o denegación expresa de la solicitud de autorización de vertido se extingue la autorización provisional y se habilita al Ayuntamiento para clausurar el vertido.

Artículo 14. Resolución.

1. La solicitud de autorización de vertido se resolverá en el plazo de 6 meses, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, ello con independencia de la obligación de resolver.

2. Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 12, realizado sobre cualquier tipo de muestra del vertido, se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, el solicitante hubiera satisfecho los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento en relación con el vertido, y se verificara el cumplimiento de buenas prácticas medioambientales, de acuerdo con el artículo 9, la autorización provisional pasará a definitiva, lo que será comunicado al solicitante, dando cuenta de ello al Ayuntamiento. La autorización definitiva de vertido tiene una vigencia máxima de dos años, momento en que deberá de renovarse, de acuerdo con lo especificado en el artículo 17.

3. Se podrá denegar la autorización de vertido:

a) Cuando el análisis realizado sobre cualquier tipo de muestra del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza, o cuando las concentraciones de una o varias de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos permitidos que se dan en éste.

b) Cuando requerido por el Ayuntamiento el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar o no realizare las medidas correctoras requeridas.

c) Cuando en las instalaciones particulares de saneamiento de la actividad objeto del vertido existan equipos o dispositivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida la instalación de peladores de alimentos, trituradores de restos de alimentos o de otras sustancias y compactadores de residuos orgánicos, conectados o con posibilidad de verter, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aún cuando se encontrasen desconectados de ella, siempre que no se garantice la imposibilidad de conexión.

d) Cuando en los procesos productivos o de generación de residuos de la actividad causante del vertido, no se justifique la realización de prácticas medioambientales adecuadas, o no se adopten medidas preventivas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento, o no se justifique la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc., o cualquier otro potencialmente vertible al saneamiento.

e) Cuando la actividad actual existente causante del vertido no coincida con la expresada en la solicitud, incluyendo las obras de acondicionamiento del local para el desarrollo de la futura actividad, que requerirán autorización expresa de vertido.

Artículo 15. Autorización de vertido para vertidos menores.

1. Se consideran vertidos menores aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) El volumen de vertido de la entidad, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la red municipal, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no supere los 1.800 m3 anuales.

b) La actividad causante del vertido, total o parcialmente, no se encuentre incluida en los grupos A, B y C del CNAE-2009 y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el Anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el Anexo 2.

2. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos en el caso de los vertidos menores, se sigue la sistemática indicada en el artículo 14, con la salvedad que en este caso no se precisa la realización de analítica del vertido.

3. En aquellos casos en que por ser nueva actividad se desconociere si el caudal anual será superior o inferior a 1.800 m3/año, deberá presentarse memoria justificativa de la producción anual de agua residual, sobre la cual se pronunciará el Ayuntamiento.

Artículo 16. Revisión de las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

El Ayuntamiento podrá revocar o revisar las autorizaciones de vertido e introducir modificaciones en las condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo ordenar, en su caso, la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias, de lo que se dará traslado al Ayuntamiento.

Artículo 17. Renovación de la autorización definitiva de vertido: Informe bienal de confirmación del vertido.

Para renovar la autorización definitiva de vertido, su titular deberá estar en posesión de la misma, y confirmar, transcurridos dos años desde su concesión o última renovación, la inalterabilidad de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Esta confirmación deberá realizarse mediante la presentación en el Ayuntamiento del informe de confirmación del vertido indicado en el Anexo 4, que incluye una declaración responsable, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que posee la autorización definitiva del vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas reflejadas en el Anexo 1, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2, así como que la actividad cumple con la aplicación de buenas prácticas medioambientales que preserven la calidad del vertido, de acuerdo con lo especificado en el artículo 9.

El informe deberá de presentarse con anterioridad al cumplimiento de dos años desde el otorgamiento de la autorización definitiva del vertido, o en su caso, desde la última renovación, y no antes de 60 días de dicha fecha.

La renovación de la autorización definitiva de vertido, al igual que ésta, tiene una vigencia máxima de dos años, momento en que deberá de renovarse de nuevo, de acuerdo con lo especificado en el presente artículo.

El incumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma el informe bienal de confirmación del vertido, o el falseamiento u ocultación de los datos e información exigidos en el mismo, dará lugar a la suspensión de la autorización de vertido, con las consecuencias descritas en esta Ordenanza, siendo motivo de infracción grave a la misma.

Artículo 18. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

1) El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones de vertido, pudiendo dar lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, cuando en el mismo se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y previa y expresa aprobación del Ayuntamiento.

b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora, de vigilancia o de control a la que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control se detectasen en cualquier muestra del vertido sustancias prohibidas o presencia, en ellas, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento en las tomas de muestras se posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

f) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control, y de acuerdo con el artí-

culo 9, se detectase la ausencia de prácticas adecuadas o de medidas preventivas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento, o no se justificase la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc., o cualquier otro potencialmente vertible al saneamiento.

g) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control, se detectase la presencia de equipos o dispositivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en esta Ordenanza, como por ejemplo peladores de alimentos, trituradores de restos de alimentos o de otras sustancias o compactadores de residuos orgánicos, conectados o con posibilidad de verter, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aún cuando se encontrasen desconectados de ella, siempre que no se garantice la imposibilidad de conexión.

h) Cuando el titular del vertido no hubiere presentado el informe bienal de confirmación del vertido en tiempo y forma, o hubiere falseado u ocultado los datos e información exigidos en el mismo, de cara a la renovación de la autorización definitiva de vertido.

i) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

j) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en esta Ordenanza.

k) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren según versa en esta Ordenanza.

2. En los supuestos planteados en los puntos a, b, c, d, j y k anteriores se seguirá el siguiente procedimiento:

El Ayuntamiento pondrá los hechos que motivan la suspensión en conocimiento del titular del vertido, a quien dará audiencia por el plazo de quince días hábiles.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, de lo que dará comunicación al titular.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas resultasen desestimadas, se hará comunicación al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido.

3. En los supuestos indicados en los puntos e, f, g, h, i del primer apartado el Ayuntamiento procederá a la suspensión inmediata del vertido.

4. La suspensión de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron, procediéndose a su revocación una vez transcurrido el plazo de seis meses sin que el titular del vertido hubiese subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión.

Se podrá autorizar en precario la continuación del vertido incurso en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular del mismo las medidas correctoras correspondientes. Esta autorización en precario conllevará la aplicación del artículo 35.5 de esta Ordenanza.

Artículo 19. Extinción de las autorizaciones de vertido.

1. Las autorizaciones de vertido se extinguen por:

a) La permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 18.

b) La finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

c) La renuncia expresa del titular del vertido.

d) El cese en la actividad origen del vertido autorizado.

e) La revocación o anulación de la licencia.

2. Se podrán revocar las autorizaciones de vertido en los siguientes supuestos:

a) Por cambios sustanciales en la actividad que da origen al vertido.

b) Con la modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

c) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

d) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

e) Por la utilización de la instalación de vertido por sujeto distinto al titular.

3. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, dando cuenta de ello al Ayuntamiento, y podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, las propias de la actividad causante.

4. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud, que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 20. Clausura física del vertido

Cuando proceda la clausura física de un vertido, la misma habrá de ser comunicada por el Ayuntamiento al titular o responsable de la misma.

Una vez adoptada la resolución, el Ayuntamiento procederá a la clausura de la acometida de vertido, lo que dará lugar a la suspensión del suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domicilio de Agua.

Una vez verificada la clausura física de la acometida y la suspensión del suministro de agua, se podrá, por parte del Ayuntamiento, suspender temporalmente la actividad sujeta a licencia de apertura, Declaración Responsable o Actuación Comunicada.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 21. Descargas accidentales.

1. Todo usuario de la red municipal de saneamiento deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar des-

cargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular o responsable del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

3. Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular o responsable del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento, indicando en su comunicación el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4. Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior, que el titular o responsable del vertido deberá remitir al Ayuntamiento en plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 22. Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse al saneamiento municipal, al medioambiente, o de cualquier otra índole, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será notificada al titular o responsable del vertido causante de los daños en un plazo no superior a lo establecido en la normativa sectorial aplicable, contado desde la fecha de causa de aquellos.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento por el usuario causante.

3. El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 21, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento.

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble, con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la acometida y los de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente aguas abajo.

El incumplimiento de este artículo supone infracción a esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 24. Inspección, Vigilancia y Control

1. Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Corresponde al Ayuntamiento, desarrollar las tareas de vigilancia, inspección y control, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias.

3. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control.

4. En toda visita de vigilancia, inspección y control se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

5. En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia o de control se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma, así como visitar todas aquellas dependencias de la entidad que fueran precisas para la comprobación del cumplimiento de las exigencias descritas en esta Ordenanza, y muy en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de la aplicación de buenas prácticas medioambientales, de acuerdo con el artículo 9.

6. Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. La negativa u obstrucción del autor o responsable del vertido o actividad a facilitar las

labores de vigilancia y control o inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave de la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

7. Las labores de vigilancia y control son llevadas a cabo por el Ayuntamiento, debiendo sus empleados ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 25. Muestras y Métodos Analíticos.

1. El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán los determinados en esta Ordenanza y los establecidos por el Ayuntamiento, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán aquellos métodos analíticos que estén de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por el Ayuntamiento o por laboratorios acreditados, según se indica en el artículo 12 de esta Ordenanza, las muestras serán tomadas siempre por el Ayuntamiento o por persona en quien se delegue, sin cargo para el interesado, con el fin de controlar el proceso adecuadamente.

4. Tanto la carga contaminante como el cumplimiento de la calidad exigida al vertido, según proceda, se comprobará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, o lo que es lo mismo a partir del vertido realizado con plena actividad productiva.

5. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, independientemente del procedimiento empleado en la toma de muestras, deberán de cumplir todas y cada una de las muestras del vertido con las limitaciones establecidas en los Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

6. En las entidades que poseyeren dos o más puntos de vertido no relacionables biunívocamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento, pólizas de agua potable municipal, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la correspondiente a la media ponderada al caudal de la de cada una de las acometidas, según estimación de reparto de caudales efectuado por el Ayuntamiento, salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida de agua residual, aprobado por el Ayuntamiento, en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas. Para conseguir la autorización de vertidos deberán cumplir con las especificaciones de la presente Ordenanza los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

Artículo 26. Procedimiento de la toma de muestras.

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.

b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, el equipo de muestreo podrá instalar los instrumentos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características. Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.

c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

d) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.

e) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.

f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.

• La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.

• Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

• Se ofrecerá una muestra al interesado para la realización de análisis contradictorio.

g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Las operaciones significativas realizadas deberán constar en acta, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa afectada y por el del equipo de toma de muestras. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en ésta.

Artículo 27. Vigilancia, inspecciones y muestreos de control

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos serán realizadas el Ayuntamiento y cualquier coste que se genere como consecuencia de la labor de inspección, control, toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluyendo si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio acreditado de acuerdo con el artículo 12, entregando la muestra al mismo en un plazo no superior a veinticuatro horas.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

Artículo 28. Autocontrol.

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol, y tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición del Ayuntamiento, con todas sus hojas numeradas y selladas, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberá ser propuesta por la entidad causante del vertido y aprobada por el Ayuntamiento, que la definirá en su defecto. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición del Ayuntamiento los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

Artículo 29. Telesupervisión del vertido.

A los titulares de aquellos vertidos que hayan evacuado o puedan evacuar un volumen superior a 3.000 m3 mensuales al menos durante 3 meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación, a su cargo y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real hasta las dependencias del Ayuntamiento, de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al saneamiento municipal en aquellos parámetros que el Ayuntamiento le indicare. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal del Ayuntamiento o por quien ésta delegue, quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento con cargo a la entidad telecontrolada, incluyéndose entre los costes las reparaciones, cambios de sondas y de material fungible, las tareas de entretenimiento necesarias, etc. La energía eléctrica precisa será aportada por la entidad causante del vertido.

Artículo 30. Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a la red de suministro municipal, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 6, y situado aguas abajo de la última ramificación de la conducción de vertido de la entidad, y previo a la conexión con la red municipal.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado al Ayuntamiento y aprobado por éste. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 32. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los

3.000 euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación al Ayuntamiento.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, según reza el artículo 23, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, por parte de los titulares o responsables de los vertidos, y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 33. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de

depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2.

d) El incumplimiento de la obligación de preservar la buena calidad del vertido, mediante la aplicación de buenas prácticas medioambientales, de acuerdo con el artículo 9 de esta Ordenanza.

e) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Autorización de Vertido.

f) El incumplimiento de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido, en relación con esta Ordenanza.

g) El incumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma el informe bienal de confirmación del vertido, o el falseamiento u ocultación de los datos e información exigidos en el mismo, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

i) La no existencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, de acuerdo con el artículo 30 de esta Ordenanza.

j) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

k) La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento en los términos establecidos en el artículo 24, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de autorización de vertido.

l) El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por el Ayuntamiento para verter.

m) El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo las tareas de autocontrol y registro de datos de calidad e incidencias, establecidas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

n) El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo la instalación de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos sobre la calidad de los vertidos.

o) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000 euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 35. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones a que se hace referencia en el artículo 47, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 37. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 38. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de 150 a 750 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

a) Para sanciones leves, multas de 150 a 3.005,06 euros.

b) Para sanciones graves, multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Para sanciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 euros.

Artículo 39. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento.

3. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 40. Vía de apremio.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

Artículo 41. Personas responsables

1. Son responsables de las infracciones:

a) Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.

b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.

c) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA: La presente norma podrá ser desarrollada por medio de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o instrucciones de la Concejalía de Medio Ambiente.

ANEXO 1

VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, la gasolina, gasoil, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de

Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: aceites y grasas flotantes, no emulsionadas ni disueltas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

5.1 Acenafteno.
5.2 Acrilonitrilo.
5.3 Acroleína (Acrolín).
5.4 Aldrina (Aldrín).
5.5 Antimonio y compuestos.
5.6 Asbestos.
5.7 Benceno.
5.8 Bencidina.
5.9 Berilio y compuestos.
5.10 Carbono, tetracloruro.
5.11 Clordán (Chlordane).
5.12 Clorobenceno.
5.13 Cloroetano.
5.14 Clorofenoles.
5.15 Cloroformo.
5.16 Cloronaftaleno.
5.17 Cobalto y compuestos.
5.18 Dibenzofuranos policlorados.
5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
5.20 Diclorobencenos.
5.21 Diclorobencidina.
5.22 Dicloroetilenos.
5.23 2,4-Diclorofenol.
5.24 Dicloropropano.
5.25 Dicloropropeno.
5.26 Dieldrina (Dieldrín)
5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
5.28 Dinitrotolueno.
5.29 Endosulfán y metabolitos.
5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
5.31 Eteres halogenados.
5.32 Etilbenceno.
5.33 Fluoranteno.
5.34 Ftalatos de éteres.
5.35 Halometanos.
5.36 Heptacloro y metabolitos.
5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
5.38 Hexaclorobutadieno (HCBD)
5.39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
5.40 Hexaclorociclopentadieno.
5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
5.43 Isoforona (Isophorone).
5.44 Molibdeno y compuestos.
5.45 Naftaleno.
5.46 Nitrobenceno.
5.47 Nitrosaminas.
5.48 Pentaclorofenol (PCP)
5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
5.51 2, 3, 7, 8 -Tetraclorodibenzo- -dioxina (TCDD).
5.52 Tetracloroetileno.
5.53 Talio y compuestos.
5.54 Teluro y compuestos.
5.55 Titanio y compuestos.
5.56 Tolueno.
5.57 Toxafeno.
5.58 Tricloroetileno.
5.59 Uranio y compuestos.
5.60 Vanadio y compuestos.
5.61 Vinilo, cloruro de.
5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m3 de aire
Cloro (Cl2): 1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico (SH2): 20 cc/m3 de aire
Cianhídrico (CNH): 10 cc/m3 de aire
7. Radiactividad.

ANEXO 2

VALORES FRONTERA Y VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. MÉTODOS ANALÍTICOS.

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES FRONTERA	VALORES MÁXIMOS
Temperatura "in situ"	ºC	40	40
pH (intervalo)	Ud. pH	6 a 9,5	5,5 a 10
Conductividad a 20 ºC	µS/cm	4.000	10.000
Sólidos sedimentables	ml/L	10	40
Sólidos en suspensión	mg/L	700	4.000
DBO5	mg O_2 /L	700	4.000
DQO	mg/ O_2 / L	1.400	7.000
Amonio	mg NH_4/L	150	300
Nitratos	mgNO_3/L	150	300
Nitrógeno total	mg N/l	150	300
Fósforo total	mg P/l	50	100
Cloruros	mg/L	1.500	3.000
Fluoruros	mg/L	10	20
Sulfatos	mg/L	750	2.000
Sulfuros	mg/L	5	10
Cianuros	mg/L	1	2
Aceites y grasas disueltas y emulsionadas	mg/L	150	500
Hidrocarburos Totales	mg/L	20	40
Tensioactivos aniónicos	mgLAS/L	10	80
Fenoles	mg/L	5	15
Aluminio	mg/L	20	40
Arsénico	mg/L	1	2
Bario	mg/L	20	40
Boro	mg/L	2	4
Cadmio	mg/L	0,5	1
Cobalto	mg/L	0.2	0,4
Zinc	mg/L	10	20
Cobre	mg/L	3	
Cromo VI	mg/L	0,5	1
Cromo total	mg/L	3	6
Estaño	mg/L	2	4
Hierro	mg/L	15	30
Manganeso	mg/L	2	4
Mercurio	mg/L	0,1	0,2
Níquel	mg/L	4	8
Plomo	mg/L	1	2
Selenio	mg/L	1	2
Toxicidad	equitox/m3	25	75

En cuanto a los métodos analíticos a utilizar deben basarse en normas UNE o ISO o los recogidos en la última edición del "Standard methods for the examination of water and wastewater" publicado por APHA-AWWA-WPCF. Eventualmente se pueden aceptar otros métodos validados previo acuerdo por escrito de las partes implicadas con el Ayuntamiento.

ANEXO 3.
MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VERTIDO

EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MONACHIL **Nº.....**
PLAZA BAJA
18193 MONACHIL
GRANADA

PÓLIZASASOCIADAS:
Nº.....
Nº.....

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social		CNAE
Dirección	Telf.:	FAX
Titular o representante legal		

PERSONA QUE EFECTUA LA SOLICITUD		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
Dirección	Telf:	FAX
Representación		

Breve DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD, instalaciones y procesos que se desarrollan:

CONSUMO DE AGUA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Suministrada por el Ayuntamiento (m^3/mes):.....

Otros recursos (pozos, acequias, etc. m^3/mes):.....

TOTAL AGUA CONSUMIDA (m^3/mes):.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D./Dña..... con D.N.I .....y domicilio en....., en calidad y representación de .....

DECLARO EN RELACIÓN CON ESTA ENTIDAD QUE:
A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario..... .....
Duración..... .....
Caudal medio..... .....
Caudal punta..... .....
Variaciones diarias, mensuales y estacionales.... .....

En una jornada normal se evacua aproximadamente un volumen de .....m^3

En caso de abastecimiento de origen distinto al Ayuntamiento indicar las características del método de obtención del agua:

- ❖ Si es procedente de pozos:

Potencia del equipo de bombeo (Kw)			
Altura de elevación (m)			
Nº de turnos de 8 horas diarios, durante los que funciona el equipo de bombeo			

- ❖ Si es procedente de acequias u otras conducciones:

Área de la sección mojada de la conducción (m^2)			
Velocidad media del flujo en la conducción (m/s)			
Nº de turnos de 8 horas durante los que funciona la captación			

El vertido es:

Exclusivamente doméstico	
Industrial	
Doméstico e industrial	

Las aguas residuales van a:

A la red de saneamiento pública del Ayuntamiento	
A otras redes de saneamiento	
A cauces fluviales	
A acequias	

El vertido a la red pública de saneamiento se hace:

En un solo punto	
En varios puntos	

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

SÍ	
NO	

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables:

SÍ	
NO	

Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:

SÍ	
NO	

En caso afirmativo, podría describirla:

La totalidad de los procesos con capacidad para influir en la calidad del vertido se ejecutan mediante la aplicación de buenas prácticas medioambientales, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza municipal de vertidos, y en particular incluye las siguientes:

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES	**Sí**	**No**
Se carece de sumideros y desagües[1] sin rejillas fijas, no extraíbles.		
Se carece de sumideros y desagües[2] con luz de paso superior a 1,5 cm.		
Se dispone y utiliza de sistemas de retención para recogida de residuos finos previo al vertido por desagües.		
Se dispone de separadores de grasas en la instalación de evacuación de aguas residuales, previo a su conexión con la red municipal.		
Se dispone de separadores de sólidos decantables en la instalación de evacuación de aguas residuales, previo a su conexión con la red municipal		
Se dispone de tanque de homogenización de al menos la tercera parte del vertido medio diario en la instalación de evacuación de aguas residuales, previo a su conexión con la red municipal.		
Se carece de peladores de patatas o de otros alimentos, con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella.		
Se carece de trituradores de residuos orgánicos o inorgánicos, con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella.		
Se carece de compactadores de residuos orgánicos, con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella.		

.

[2] Excepto en inodoros.

Se dispone de gestores autorizados para recogida de los siguientes residuos, y se entrega junto a la presente declaración responsable contrato en vigor y último albarán, si procede, de recogida de los mismos:

Hoteles, bares, restaurantes, asaderos, churrerías, fábricas de patatas fritas, elaboración y/o preparación de alimentos, ...	**Sí**	**No**	**N/A**
Aceites vegetales usados			
Talleres			
Aceites minerales			
Grasas			
Hidrocarburos			
Líquidos de frenos			
Anticongelantes			
Disolventes			
Pinturas			
Tintorerías, imprentas:			
Tintes			
Disolventes			
Otros gestores:			

Los vertidos no superan los valores máximos permitidos reflejados en el Anexo 2 de la Ordenanza de vertidos, que se reproducen a continuación:

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES MÁXIMOS
Temperatura "in situ"	ºC	40
pH (intervalo)	Ud. pH	5,5 a 10
Conductividad a 20 ºC	µS/cm	10.000
Sólidos sedimentables	ml/L	40
Sólidos en suspensión	mg/L	4.000
DBO5	mg O_2 /L	4.000
DQO	mg/ O_2 / L	7.000
Amonio	mg NH_4/L	300
Nitratos	mgNO_3/L	300
Nitrógeno total	mg N/l	0
Fósforo total	mg P/l	0
Cloruros	mg/L	3.000
Fluoruros	mg/L	20
Sulfatos	mg/L	2.000
Sulfuros	mg/L	10
Cianuros	mg/L	2
Aceites y grasas disueltas y emulsionadas	mg/L	500
Hidrocarburos Totales	mg/L	40
Tensioactivos aniónicos	mgLAS/L	80
Fenoles	mg/L	15
Aluminio	mg/L	40
Arsénico	mg/L	2
Bario	mg/L	40
Boro	mg/L	4
Cadmio	mg/L	1
Cobalto	mg/L	0,4
Zinc	mg/L	20
Cobre	mg/L	
Cromo VI	mg/L	1
Cromo total	mg/L	6
Estaño	mg/L	4
Hierro	mg/L	30
Manganeso	mg/L	4
Mercurio	mg/L	0,2
Níquel	mg/L	8
Plomo	mg/L	2
Selenio	mg/L	2
Toxicidad	equit$_4$o$_7$x/m3	75

Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el Anexo 1 de la Ordenanza de vertidos. Este Anexo 1 es el siguiente:

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. *Mezclas explosivas:* Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, gasoil, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. *Residuos sólidos o viscosos:* Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: aceites y grasas flotantes, no emulsionadas ni disueltas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. *Materias colorantes:* Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. *Residuos corrosivos:* Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. *Residuos tóxicos y peligrosos:* Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

5.1 Acenafteno.
5.2 Acrilonitrilo.
5.3 Acroleína (Acrolín).
5.4 Aldrina (Aldrín).
5.5 Antimonio y compuestos.
5.6 Asbestos.
5.7 Benceno.
5.8 Bencidina.
5.9 Berilio y compuestos.
5.10 Carbono, tetracloruro.
5.11 Clordán (Chlordane).
5.12 Clorobenceno.
5.13 Cloroetano.
5.14 Clorofenoles.
5.15 Cloroformo.
5.16 Cloronaftaleno.
5.17 Cobalto y compuestos.
5.18 Dibenzofuranos policlorados.
5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
5.20 Diclorobencenos.
5.21 Diclorobencidina.
5.22 Dicloroetilenos.
5.23 2,4-Diclorofenol.
5.24 Dicloropropano.
5.25 Dicloropropeno.
5.26 Dieldrina (Dieldrín)
5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
5.28 Dinitrotolueno.
5.29 Endosulfán y metabolitos.
5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
5.31 Eteres halogenados.
5.32 Etilbenceno.
5.33 Fluoranteno.
5.34 Ftalatos de éteres.
5.35 Halometanos.
5.36 Heptacloro y metabolitos.
5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
5.38 Hexaclorobutadieno (HCBD)

5.39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
5.40 Hexaclorociclopentadieno.
5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
5.43 Isoforona (Isophorone).
5.44 Molibdeno y compuestos.
5.45 Naftaleno.
5.46 Nitrobenceno.
5.47 Nitrosaminas.
5.48 Pentaclorofenol (PCP)
5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- -dioxina (TCDD).
5.52 Tetracloroetileno.
5.53 Talio y compuestos.
5.54 Teluro y compuestos.
5.55 Titanio y compuestos.
5.56 Tolueno.
5.57 Toxafeno.
5.58 Tricloroetileno.
5.59 Uranio y compuestos.
5.60 Vanadio y compuestos.
5.61 Vinilo, cloruro de .
5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)..	100 cc/m^3 de aire
Cloro (Cl_2).....	1 cc/m^3 de aire
Sulfhídrico (SH_2).....	20 cc/m^3 de aire
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m^3 de aire

9. Radiactividad.

La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la presente solicitud de autorización de vertido, se considera infracción grave de la Ordenanza municipal de vertidos, siendo sancionable a tal efecto.

En Monachil, a de de .

ANEXO 4
INFORME BIENAL DE CONFIRMACIÓN DEL VERTIDO
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D./Dña..... con D.N.I ..... y domicilio en....., en calidad y representación de ....., con N.I.F. ..... y domicilio en .....
.....

DECLARO EN RELACIÓN CON LA CITADA ENTIDAD LO SIGUIENTE:

ORIGEN DEL AGUA ABASTECIDA	**Sí**	**No**
A parir de la red municipal de abastecimiento, gestionada por el Ayuntamiento		
A partir de captaciones subterráneas (pozos o manantiales)		
A partir de otras conducciones (acequias, canales, otras redes, etc)		

BREVE DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD, instalaciones y procesos que se desarrollan:

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES
La totalidad de los procesos con capacidad para influir en la calidad del vertido se ejecutan mediante la aplicación de buenas prácticas medioambientales, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza municipal de vertidos, y en particular incluye las siguientes:

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES	**Sí**	**No**
Se carece de sumideros y desagües[3] sin rejillas fijas, no extraíbles.		
Se carece de sumideros y desagües[1] con luz de paso superior a 1,5 cm.		
Se dispone y utiliza sistemas de retención para recogida de residuos finos previo al vertido por desagües.		

[3] Excepto inodoros.

Se dispone de separadores de grasas en la instalación de evacuación de aguas residuales, previo a su conexión con la red municipal.		
Se dispone de separadores de sólidos decantables en la instalación de evacuación de aguas residuales, previo a su conexión con la red municipal		
Se dispone de tanque de homogenización de al menos la tercera parte del vertido medio diario en la instalación de evacuación de aguas residuales, previo a su conexión con la red municipal.		
Se carece de peladores de patatas o de otros alimentos, con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella.		
Se carece de trituradores de residuos orgánicos o inorgánicos, con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella.		
Se carece de compactadores de residuos orgánicos, con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, aún encontrándose desconectados de ella.		

GESTORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Se dispone de gestores autorizados para recogida de los siguientes residuos, y se entrega junto a la presente declaración responsable contrato en vigor y último albarán de recogida de los mismos:

Establecimientos que utilicen aceites vegetales: **Hoteles, bares, restaurantes, asaderos, fábricas de patatas fritas o churros, elaboración y/o preparación de alimentos, etc**	**Sí**	**No**	**N/A**
Aceites vegetales usados			
Talleres de cualquier tipo de actividad	**Sí**	**No**	**N/A**
Aceites minerales			
Grasas			
Hidrocarburos			
Líquidos de frenos			
Anticongelantes			
Disolventes			
Pinturas			
Tintorerías, imprentas:	**Sí**	**No**	**N/A**
Tintes			
Disolventes			
Otros gestores:	**Sí**	**No**	**N/A**

CALIDAD DEL VERTIDO	**Sí**	**No**
La calidad del vertido cumple con lo indicado en los anejos 1 y 2 de la Ordenanza municipal de vertidos		

Incumplimientos:	
Acciones para corregir la calidad del vertido[4]	**Fecha prevista**

La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en el presente documento, se considera infracción grave a la Ordenanza municipal de vertidos, siendo sancionable a tal efecto.

El presente informe bienal de confirmación del vertido tiene una vigencia de dos años. Previo a su caducidad será precisa la presentación de nuevo informe, de acuerdo al artículo 17 de la citada Ordenanza municipal de vertidos.

En Monachil, a de de

Fdo.:

[4] Adjuntar la documentación descriptiva de las acciones para corregir la calidad del vertido indicadas.

ANEXO 5
REGISTRO DE EFLUENTES

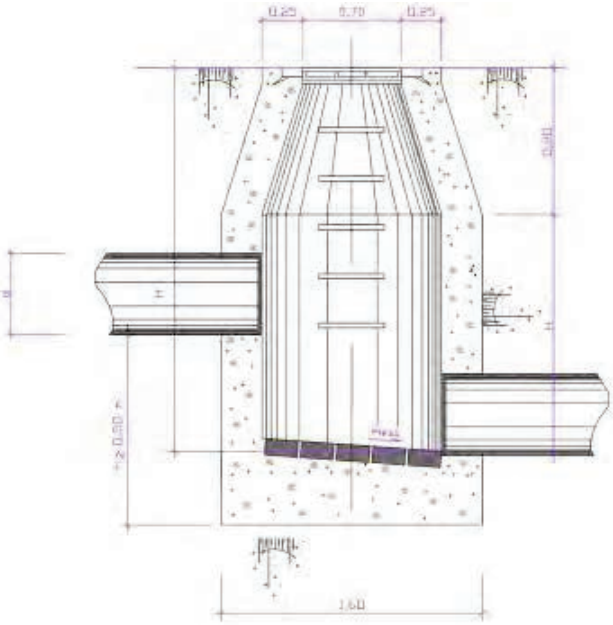

Alzado-Seccion A-A'

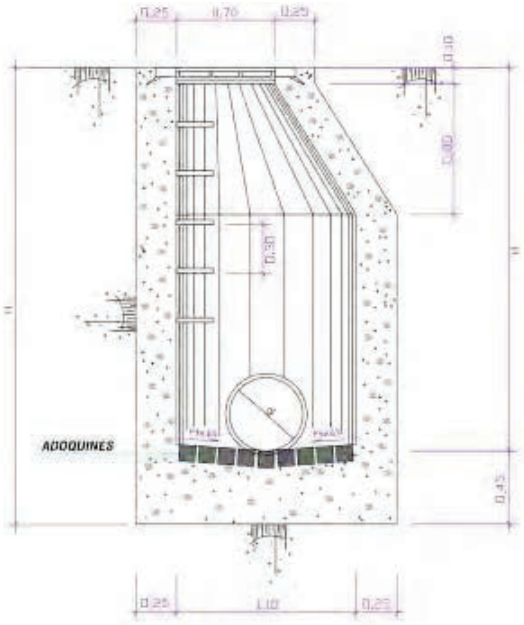

Alzado-Seccion B-B'

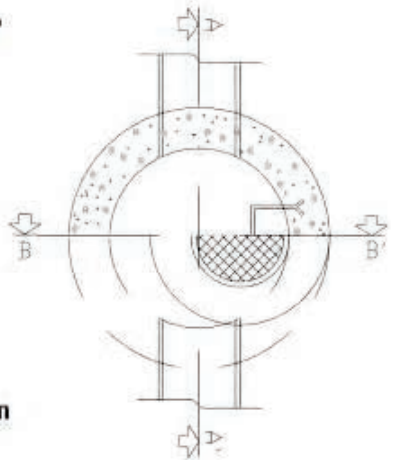

Planta Semi-Seccion

En Monachil, a de de EL PRESIDENTE.**"----------**

NÚMERO 5.958

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases generales selección tres plazas Policía Local

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente:

HACE SABER: Por resolución de la Alcaldía de fecha 15/11/2021 se han aprobado las bases generales que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de 3 plazas de Policía Local vacantes (F1150, F3686 y F3837) en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público ejercicio 2021.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR TURNO LIBRE COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE 3 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES (F1150, F3686 y F3837) EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición de tres plazas vacantes en la plantilla de funcionarios (F1150, F3686 y F3837) y en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la resolución la Alcaldesa de fecha 15/11/2021 por la que se aprueban estas bases y la convocatoria.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021, Personal Nuevo Ingreso.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

i) Abonar el importe de la Tasa por Acceso al Empleo Público, Tarifa general: 83,88 euros, importe con reconocimiento médico, Grupo C, Subgrupo C-1, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

Tarifa Desempleados:

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Asimismo, estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- SOLICITUDES

4.1. Presentación a través de la sede electrónica.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la convocatoria, quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas cursarán la solicitud para participar en este proceso selectivo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril https://sede.motril.es.

Junto con la solicitud de acceso al empleo público los/as aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

• Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

• Título de Bachiller, Técnico o equivalente

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante.

• No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

• Permisos de conducción de las clases A2 y B.

• Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

• Resguardo de abono del importe de la Tasa por Acceso al Empleo Público,

Para el abono de la Tasa por Acceso al Empleo Público el/la aspirante deberá, dentro del plazo de presentación de solicitudes, solicitar en el correo tasaaccesoem-pleo.personal@motril.es, la autoliquidación correspondiente, debiendo enviar a dicho correo DNI escaneado y haciendo constar el texto "Tasa por Acceso al Empleo Público para la selección de tres plazas policía local, OEP 2021", adjuntando a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Constituye el hecho imposible de la tasa por acceso al empleo público, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios/as convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril, como así se regula en la Ordenanza fiscal Número 9 "Tasa por Acceso al Empleo Público" vigente.

Los sujetos pasivos de esta tasa serán las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

El lugar de presentación de las solicitudes será la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en los lugares que dispone el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes y del pago de la Tasa por Acceso al Empleo Público es de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2.- Protección de Datos.- Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vi-gente en materia de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Motril, ante quien el/la interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a este Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admiti-

dos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y la página web de este Ayuntamiento, en caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Dicha resolución será publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y la página web de este Ayuntamiento,

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.3.- Los integrantes del Tribunal de Selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.9.- La composición del tribunal calificador designado para este proceso selectivo consta en el Anexo IV de estas bases.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante resolución de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios electrónico y en la web municipal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: conocimientos.

La prueba de conocimientos constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de noventa minutos, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

El ejercicio que se proponga tendrá cinco preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que

en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 5 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los noventa minutos.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta, las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 100, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas, después de realizada la operación inicial siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el primer ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario del ANEXO I, que determinará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba y será relativo a las tareas propias de las funciones asignadas a la plaza de Policía Local, durante un período de tiempo de noventa minutos.

Se calificará de 0 a 10 puntos, precisando, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Los aspirantes que no alcancen los 5 puntos serán declarados no aptos y por tanto eliminados de la oposición.

8.1.2. Segunda prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: aptitud física.

Los/as aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los/as aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo III de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Tras la realización y superación de las pruebas de la primera fase, los aspirantes deberán superar con apro-

vechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Los contenidos del curso de ingreso se ajustarán a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación y en la página web, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el/la alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las mismas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presiden-te y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5 y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general, que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5'50	5'25	5'00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una perdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO IV
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
Presidente: D. José Manuel Rubio Spínola
Subinspector Policía Local
Suplente: D. Luis Fernando Salazar Higueras
Subinspector Policía Local
1º Vocal: D. Eduardo Padial Sánchez
Oficial Policía Local
Suplente: D. Darío Alejandro Fernández Pérez
Oficial Policía Local
2º Vocal: D. Antonio Espinosa García
Técnico Medio Área Personal
Suplente: D. Miguel Muñoz González
Jefe Sección Gestión Tributaria
3ª Vocal: Dª Esther Vega López
Técnico de Prevención
Suplente: Dª Encarnación Gándara Márquez
Jefa Sección Tramitación y Asesoría Jurídica
4º Vocal: Dª María Emilia Posadas Hódar
Agente Policía Local
Suplente: Dª Mónica Salguero Fernández
Agente Policía Local
Secretaria: Dª Antonia Villa Blanco
Jefa Negociado de Selección de Personal
Suplente: Dª María Jesús Gutiérrez Rubiño
Auxiliar Administrativo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 18 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.982

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial de estudio de detalle para instalación de ascensor en C/ Capitán Blanco, 3

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de 18 de noviembre de 2021 (resolución nº 2021006757), he aprobado inicialmente el estudio de detalle que, promovido por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en c/ Capitán Blanco, 3 de Motril, tiene por objeto la mejora de la accesibilidad del referido edificio, mediante la instalación de un ascensor y la ejecución de nuevos tramos de escaleras.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 19 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 6.002

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Expediente de modificación de créditos 29/2021

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 29/2021, créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://niguelas.sedelectronica.es.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado

Nigüelas, 19 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 5.979

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Modificación crédito 3/2021

EDICTO

Expediente de razón: 2021/0223

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Píñar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17-11-2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 17-11-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Píñar, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 5.975

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación inicial modificación de créditos 3/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 14/10/2021 del Ayuntamiento de Polícar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14/10/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14/10/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://policar.sedelectronica.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polícar, 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 5.944

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Bases reguladoras proceso selectivo Arquitecto, funcionario a tiempo parcial

EDICTO

SE HACE SABER: Que mediante decreto 100/2021, de 23 de julio, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2021 y las bases que han de regir el procedimiento de selección de un arquitecto funcionario de carrera, a tiempo parcial (1/5 de la jornada), para esta Corporación. Se recogen a continuación las bases reguladoras que han de regir el indicado procedimiento:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUITECTO A TIEMPO PARCIAL, PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTA CORPORACIÓN, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad en régimen de derecho administrativo, mediante oposición libre, de una plaza de Arquitecto, con las siguientes características:

Plaza: Arquitecto.

Número de plazas: 1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica

Grupo: A1, Grupo de cotización 1.

Titulación Exigida: Estar en posesión del título de licenciatura o grado Arquitecto/a, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha o título de grado equivalente.

Categoría del tribunal: 1ª

• El número, características y modo de realización de las pruebas se regirán por lo previsto en las presentes Bases y, en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo; y la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

La realización del proceso selectivo se ajustará al sistema de oposición, con garantía, en todo caso, de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda: Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Tener la nacionalidad española o una de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público

b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

e) Estar en posesión de título de licenciatura/grado de Arquitecto/a, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.

Tercera: Presentación de Instancias.

a) Contenido: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al titular de la Alcaldía Presidencia de la Corporación y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica y a tenor de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, las personas que afectadas por algún tipo de minusvalía, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

b) Documentos que deben presentarse: Los/as interesados/as deberán de unir a la instancia la siguiente documentación:

• Fotocopia compulsada del D.N.I.

• Documento debidamente autentificado de la titulación exigida en la convocatoria. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. La oportuna equivalencia de títulos será acreditada por los aspirantes mediante certificaciones de la Administración Educativa.

d) Lugar y plazo: La instancia y la documentación exigida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la web municipal, se incluirá el nombre, apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos indicando las causas de exclusión y pudiendo los excluidos, en el plazo de diez días previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Asimismo, en la misma resolución la Alcaldía procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público con la lista de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de recusaciones previstos en la legislación vigente.

De no presentarse reclamaciones se elevará a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas y el orden de actuación de cada aspirante.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, valorado libremente por el Tribunal.

Quinta: Tribunal calificador.

5.1) La composición del Tribunal calificador de las pruebas se ajustará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes; y se hará mediante resolución de Alcaldía junto con la lista provisional de admitidos.

5.2) Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

5.3) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y al menos dos Vocales titulares o suplentes, indistintamente.

5.4) Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.5) Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

5.6) A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría primera.

Sexta: Procedimiento de Selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una sola fase de oposición que constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito las cuestiones propuestas por el tribunal, en un tiempo máximo de dos horas. El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinados por el Tribunal, relativo a las tareas a desempeñar en el puesto en cuestión y relacionado con los temas contenidos en el Anexo II, Materias Específicas, del temario de la convocatoria, en un tiempo máximo de una hora y treinta minutos. El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Las calificaciones de cada uno de los distintos ejercicios o pruebas se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Séptima: Orden de actuación y duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios.

Para la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, el orden de actuación de los mismos se iniciará por la letra que corresponda de conformidad con lo establecido en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 días y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Octava: Relación de aprobados, presentación de documentación y nombramiento.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de tres días ante el Tribunal, y éste deberá resolver en idéntico plazo la reclamación.

La relación definitiva de aprobados, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y será elevada al Presidente para que formule el correspondiente nombramiento. En dicha relación figurarán los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Novena: Presentación de documentación y nombramiento.

El aspirante propuesto deberá presentar los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista correspondiente con el nombre del aprobado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento Corporación.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o no se reunieran los requisitos, no se procederá a su nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Décima: Toma de posesión.

El plazo para la toma de posesión del aspirante nombrado por el titular de la Alcaldía será de 30 días, a contar desde el siguiente al que le sea notificado su nombramiento, debiendo prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y el nombramiento conferido.

Décimo primera: Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de las pruebas.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de julio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de las Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, y demás disposiciones aplicables.

Décimo Segunda: Impugnación.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos de carácter firme se deriven de la

misma podrán ser impugnados por los interesados en recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, o directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los actos administrativos derivados de la convocatoria y de la actuación del Tribunal serán impugnados en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo Tercera: Bolsa de interinos

Con los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan superado al menos una de las pruebas del proceso selectivo se constituirá una bolsa de interinos para hacer frente a las necesidades temporales de personal para la prestación de servicios en las distintas modalidades previstas en el ordenamiento vigente. La ordenación de los componentes de esta bolsa se hará de la siguiente forma:

- Quien haya superado los dos ejercicios de la oposición, por el orden de mayor a menor puntuación obtenida.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación, según el siguiente orden:

1º.- De quien hubiere obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico, de la oposición.

2º.- De quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.

3º.- Por sorteo entre los aspirantes.

Cualquier otra situación será resuelta por el Tribunal.

TEMARIO

Anexo II

A) Parte general.

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes.

5. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

6. El acto administrativo. Concepto y clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

7. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

8. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Especial referencia al procedimiento en la Administración Local.

9. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

10. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

11. Organización y competencias municipales/provinciales.

12. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

13. El Servicio Público Local: Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución.

15. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas.

16. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del Personal al servicio de las Entidades Locales.

17. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.

18. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. control y fiscalización.

TEMAS ESPECÍFICOS

19. Las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanísticas en Andalucía. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

20. Reglamento de Disciplina Urbanística. Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Alcance del desplazamiento del Reglamento Estatal.

21. Reglamento de Disciplina urbanística. Decreto 60/2010, de 16 de marzo. La inspección urbanística. Medios de Garantía y Publicidad.

22. Reglamento de Disciplina urbanística. La protección de la legalidad Urbanística y el restablecimiento del orden Jurídico perturbado.

23. Reglamento de Disciplina urbanística. La licencia Urbanística. Parcelación en suelo no Urbanizable.

24. Reglamento de Valoraciones del Texto refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre. Conceptos y criterios generales.

25. Reglamento de Valoraciones del Texto refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre. Valoración de suelo en situación rural y en situación de urbanizado.

26. Texto Refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos.

27. Texto Refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Expropiación Forzosa y responsabilidad patrimonial. Justiprecio.

28. Texto Refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Función social de la propiedad y gestión del suelo.

29. La vivienda protegida. Normativa de Aplicación. Plan Estatal y Plan Autonómico.

30. Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA.

31. Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

32. Plan de Ordenación del territorio de Andalucía: Ordenación. Normas Generales.

33. El urbanismo. El Derecho urbanístico en España: Evolución Histórica. La Ley del Suelo de 1956. La reforma de 1976. El Texto Refundido sobre la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

34. El marco constitucional del urbanismo en España. Las competencias de las distintas Administraciones Públicas. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Suelo. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

35. La actividad urbanística y sus fines específicos. Cooperación y colaboración interadministrativas. Gestión de la actividad urbanística e iniciativa privada. La participación ciudadana.

36. La ordenación urbanística: Instrumentos. Los instrumentos de Planeamiento: Planeamiento General. Planes Generales de ordenación urbanística. Otros instrumentos de Planeamiento General.

37. Planes de desarrollo. Los catálogos. Determinaciones complementarias sobre Ordenación, Programación y Gestión.

38. Instrumentos de ordenación urbanística. Normativas directoras para la ordenación urbanística. Ordenanzas Municipales de Edificación y Ordenanzas Municipales de Urbanización. Contenido documental de los instrumentos de Planeamiento. Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

39. Elaboración, aprobación, efectos, vigencia e innovación de los instrumentos de Planeamiento.

40. Las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable: Planes Especiales y Proyectos de Actuación.

41. El Régimen urbanístico del suelo: la clasificación del suelo. El régimen de las distintas clases de suelo. Derechos y Deberes. Ordenación legal de directa aplicación.

42. Las Áreas de Reparto y el aprovechamiento medio. Coeficientes de uso y tipología. Transferencias y reservas de aprovechamiento. Compensaciones económicas sustitutivas. El Registro de transferencias de aprovechamientos. Las Reparcelaciones.

43. Instrumentos de Intervención del Mercado de Suelo: los patrimonios públicos de suelo. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y Retracto.

44. La ejecución de los instrumentos de Planeamiento. La actividad administrativa de ejecución. Organización temporal. Las formas de gestión de la actividad de ejecución. Los convenios interadministrativos de colaboración y los convenios urbanísticos de gestión.

45. Los presupuestos de la actividad de ejecución. Los Proyectos de urbanización. La reparcelación. Reparcelación económica, voluntaria y forzosa.

46. Actuación por unidades de ejecución. Los sistemas de actuación. Elección del sistema. Sustitución del sistema de actuación por compensación. Entidades urbanísticas colaboradoras. Los gastos de urbanización.

47. El sistema de expropiación. Formas de gestión del sistema. Gestión directa e indirecta, a iniciativa de agente urbanizador y a iniciativa de la Administración. Liberación de la expropiación.

48. El sistema de cooperación. Características del sistema. Aplicación sustitutoria del sistema. Efectos. Liquidación de la actuación.

49. El sistema de compensación. Características del sistema. Iniciativa para el establecimiento del sistema. Procedimiento. La Junta de Compensación. El Proyecto de Reparcelación.

50. La ejecución de dotaciones. Ocupación directa y expropiación forzosa. Otras formas de ejecución: obras públicas ordinarias. La ejecución en áreas de gestión integrada.

51. La ejecución de obras de edificación. Presupuestos de la edificación. Ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación. El Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas.

52. La conservación de obras y construcciones: obras de urbanización y obras de edificación. Inspección periódica de construcciones y edificaciones. La situación legal de ruina urbanística. Ruina física inminente.

53. La expropiación forzosa por razón de urbanismo. Supuestos expropiatorios. Procedimientos de tasación individual y de tasación conjunta. La reversión de terrenos expropiados por razón urbanística.

54. La disciplina urbanística. Potestades administrativas y presupuestos. Las licencias urbanísticas: Régimen Jurídico. Los Actos promovidos por Administraciones Públicas.

55. Las medidas de garantías y publicidad de la observancia de la ordenación urbanística. La inspección urbanística. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

56. Las infracciones urbanísticas y sanciones. Las personas responsables. El procedimiento sancionador. Reglas para la exigencia de responsabilidad sancionadora y aplicación de las sanciones.

57. Los tipos básicos de infracciones urbanísticas y sanciones. Los tipos específicos de infracciones urbanísticas y sanciones. La prescripción.

58. Actuación de la Administración en materia de rehabilitación de viviendas. Las ayudas municipales a la rehabilitación. El programa de infravivienda.

59. Legislación en materia de Carreteras. Régimen Jurídico y técnico. Incidencia en el ámbito municipal.

60. Legislación en materia de Costas. Régimen Jurídico y técnico. Incidencia en el ámbito municipal.

61. Legislación en materia de Patrimonio Histórico. Régimen Jurídico y técnico. Incidencia en el ámbito municipal.

62. La Ley de ordenación de la edificación. Régimen jurídico y técnico. El proceso de edificación. Los agentes de la edificación.

63. La Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía: Planes de ordenación del territorio de Andalucía.

64. Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz del Comercio. Determinaciones, contenido y directrices generales.

65. Componentes del Municipio de Santa Cruz del Comercio. Funciones territoriales. La población. El medio físico. El medio rural. El medio urbano.

66. Catálogo de bienes y espacios protegidos del Municipio de Santa Cruz del Comercio. Contenido y determinaciones. Grados de Protección y grados de intervención.

67. Plan Especial del Municipio de Santa Cruz del Comercio. Objetivos y criterios generales de ordenación. Normas urbanísticas y zona de ordenanzas.

68. El Plan de Accesibilidad. Evaluación y propuestas de intervención. Valoración. Plan de etapas. Normativa para la accesibilidad y eliminación de barreras. Problemática.

69. Condiciones generales de los Proyectos Técnicos según el tipo de obra. Documentación mínima exigible en los proyectos Municipales. Tramitación Administrativa.

70. La ejecución de obras por la administración. Documentación del seguimiento de la obra. Acta de replanteo. La certificación de obras. Liquidación final. Acta de recepción.

71. Pavimentación de vías urbanas. Tipologías. Análisis de las distintas soluciones en pavimentación de calzadas y aceras. Criterios generales de diseño: técnicos, económicos y ambientales.

72. El arbolado urbano. Principales especies adaptadas a la ciudad. Estándares de calidad. La problemática del arbolado en las vías públicas. Soluciones.

73. Mobiliario urbano. Áreas de juegos infantiles. Criterios de diseño. Normativa de aplicación.

74. Cubiertas. Criterios de diseño. Patologías. Condiciones mínimas de habitabilidad. Metodología de reparación de cubiertas. Impermeabilización.

75. Patologías constructivas. Situación legal de ruina urbanística y de ruina física inminente. Procedimientos de actuación.

76. Muros de carga, cerramientos y sistemas de fachadas. Rehabilitación. El problema de la humedad en muros y cerramientos. Conservación de cerramientos. Patología, consolidación y limpieza.

77. Rehabilitación acústica y térmica de los edificios. Aspectos de diseño y aspectos técnicos-económicos. Problemática y nuevas mejoras.

78. Cimentaciones. Tipologías. Patologías y soluciones. Recalzos.

79. Estructuras. Tipologías. Patologías y soluciones.

80. El Código Técnico. Criterios de aplicación. Generalidades. Contenido del proyecto según el CTE. Documentación obligatoria del seguimiento de obra.

81. El Código Técnico-SI. Seguridad en caso de incendio. Propagación interior y exterior. Evacuación de ocupantes. Detección, control y extinción. Intervención de los bomberos. Resistencia al fuego de la estructura.

82. El Código Técnico-SU. Seguridad de Utilización. Generalidades.

83. El Código Técnico-HR. Protección contra el ruido. Generalidades.

84. La sostenibilidad en el diseño arquitectónico. Criterios de actuación. Tecnologías medioambientales. Construcción ecoeficiente.

85. La supervisión de proyectos. Oficinas de supervisión. Funciones.

86. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Estudios y Planes de seguridad.

87. El contrato de obras. Disposiciones generales. Preparación, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación.

88. Los pliegos de prescripciones técnicas. Contenido. Redacción.

89. La Ley de Contratos del Sector Público. Modificaciones en el contrato de obras. Variaciones en las unidades de obra. Variaciones en los plazos de ejecución.

90. La Ley de Contratos del Sector Público. La extinción del contrato de obras. Incumplimiento. Causas de resolución.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio de Granada, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Santa Cruz del Comercio, 17 de noviembre de 2021.- La alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NÚMERO 5.976

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Proyecto de actuación en polígono nº 32, parcelas nº 67 y 68

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29/10/2021 ha aprobado definitivamente el proyecto de actuación, expediente número 3/2018, redactado por el Arquitecto D. José Cruz Jiménez Velasco, siendo el promotor D. Miguel Ángel Hernández Calet, donde se proyecta la construcción de una vivienda rural ligada a una explotación agrícola, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección Integral situado en el Cortijo de la Trinidad, polígono 32, parcelas 67 y 68, referencias catastrales 18059A032000670000RR y 18059A032000680000RD, T.m. de Valle del Zalabí (Granada)

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOP. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el

plazo de un mes a contar de igual forma, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, contándose el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valle del Zalabí, 18 de noviembre de 2021. El Alcalde. Fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 6.004

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación definitiva crédito extraordinario exp. 5162/2021

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre del 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiado mediante remanentes de tesorería, expediente nº 5162/2021. Sometido el expediente a exposición pública mediante anuncio en el BOP nº 193 de 07/10/2021 y https://www2.ayuntamientolazubia.com. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose resuelto la alegación presentada contra el acuerdo inicial, se considera aprobado definitivamente con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias	Importe Modificación
ESTADO DE GASTOS	
40.151.60000. Inversión terrenos colectores aguas residuales. Expropiaciones. Urbanismo	15.000,00
20.2312.62300. Inversión instalaciones, equipamiento -concertación- Juventud	3.590,00
30.320.62202. Inversión cubierta pista Colegio. Área Educación -PPOYS Diputación-	65.319,15
30.330.61100. Inversión obra Restauración baños árabes, Adecuac. parcela, pabellón. Cultura.	375.260,05
30.330.61107. Inversión trabajos técnicos baños árabes. Cultura	45.718,11
10.164.61100. Inversión redacción innovación PGOU. Cementerio	17.944,30
10.920.62600. Inversión equipo informático, servidor, licencias, aplic. (7.245,00+9.499,95+8.397,40+1.325,80)	26.469,00
50.340.62300. Inversión equipamiento complejo piscina pabellón Ventilac. y otro equipamiento proyecto subvencionado. Deporte (41.415,99+2.767,23)	44.184,00
50.340.62200. Inversión obras complejo piscina pabellón: aseos, cafetería, cercado. Deporte	55.475,00
30.330.62300. Inversión maquin. instalac. climatización. Cultura	46.708,78
40.171.62300. Inversión maquin, utillaje. Jardines. Medio ambiente	6.688,00
50.170.62300. Inversión maq. utillaje contenedores. Med. ambiente	9.927,20
30.320.62600. Inversión equipo informático digitaliz. Educación	1.355,03
30.2312.62600. Inversión equipo informático digitalizac. mayor	1.355,03
10.241.62500. Inversión mobiliario aula. Empleo Desarrollo	9.660,00
10.241.62600. Inversión equipo informátic. aula. Empleo Desarrollo	10.340,00
10.241.61100. Inversión obra PFEA ESPECIAL. Empleo Estable	35.000,00
ESTADO DE INGRESOS	
10.87000. Remanente de tesorería para Gastos generales	769.993,65

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazo establecido en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

La Zubia, 19 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 5.981

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Padrón cuarto bimestre de 2021 de agua, cuota, basura, etc.

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de noviembre de 2021, fue aprobado el padrón municipal de agua, basura, cuota, alcantarillado, canon e IVA del 4º bimestre de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el plazo de exposición pública quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Zubia, 19 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 6.037

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA

Aprobación inicial expte. modificación de créditos núm. 03/2021-001

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169. del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 03/2021-001, se expone el público por plazo de quince días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Mancomunidad.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 22 de noviembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Olivié Sánchez Martínez.

NÚMERO 6.038

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA

Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2021

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169. del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2021, se expone el público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Mancomunidad.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 22 de noviembre de 2021.-El Presidente, fdo:. Olivié Sánchez Martínez.

NÚMERO 6.039

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA

Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2022

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169. del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2022, se expone el público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Mancomunidad.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 22 de noviembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Olivié Sánchez Martínez.

NÚMERO 6.025

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE

Junta general ordinaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los propietarios de la Comunidad de Regantes del Canal de Albolote (beneficiarios de las obras del Pantano del Cubillas y Canal de Albolote, en los términos municipales de Albolote, Atarfe, Peligros, Pulianas, Maracena y Granada), que el martes día 14 de diciembre de 2021, a las 7,00 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 7,30 horas de la tarde en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Balsa de la Comunidad, sita en Camino de la Estación de Calicasas s/n de Albolote, se celebrará junta general ordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura de la memoria que presenta el sindicato y aprobación si procede.

3º Examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto de la Comunidad para el año 2022.

4º Aprobación del Canon de Regulación Embalse del Cubillas, Colomera y Tarifa de Utilización de Agua año 2022.

5º Renovación de un Vocal Propietario y otro Suplente de la Junta de Gobierno por cada uno de los términos de Maracena y Atarfe; y de dos Vocales Propietarios y dos Suplentes por el término de Albolote.

6º Renovación para el Jurado de Riegos de un Vocal Propietario y otro Suplente para el término de Albolote, y de un Vocal Propietario para el término de Atarfe y un Vocal Suplente para el término de Peligros.

7º. Ratificación de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2021.

8º Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a todos los usuarios su puntual asistencia.

Granada, 18 de noviembre de 2021.-La Presidenta, fdo.: María del Carmen Polo Martínez.

NÚMERO 6.071

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificación de presupuesto para el ejercicio 2021

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó entre otros el acuerdo de modificación del Presupuesto de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios para el ejercicio 2021 mediante la concesión de suplemento de crédito según lo siguiente:

I.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Código	Denominación	Importe
129 13611 15100	Retribuciones Extraordinarias	150.000,00
	TOTAL	150.000,00

II.- FINANCIACIÓN:

Código	Denominación	Importe
870.00	(Remanente Tesorería) Para Gastos Generales	150.000,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	150.000,00

Granada, 24 de noviembre de 2021.-El Vicepresidente de la APEI, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 6.070

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificación de relación de puestos de trabajo

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó entre otros el acuerdo de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

Modificación:

- CENTRO COORDINACIÓN y DIRECCIÓN:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Adm. Proc.				
COORDINADOR JEFE BOMBEROS	**1**	S	F	B	A.E.	1/5	C	22	27.610'94	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos y festivos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
TÉCNICO EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA	**1**	N	F	B	A.E.	1/5	C	20	19.804'40	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Formación Sistemas Informáticos. Permiso conducir clase C. Con Formación en gestión emergencias. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos y festivos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
AUX. EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN	**1**	N	F	C2	A.E.	1	C	16	12.226'78	**Requisitos de desempeño**: Con formación en gestión emergencias. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada especial de mañana, tarde. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Penosidad.

- CENTRO PARQUE BOMBEROS IZNALLOZ:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Admo. Proc.				
BOMBERO JEFE PARQUE	**1**	S	F	C1	A.E.	1	C	20	18.962'72	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	**6**	S	F	C1	A.E.	1	C	18	17.212'86	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO	**9**	N	F	C2/C1	A.E.	1	C	17	16.407'02	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.

- CENTRO PARQUE BOMBEROS CÁDIAR:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Admo. Proc.				
BOMBERO JEFE PARQUE	**1**	S	F	C1	A.E.	1	C	20	20.896'88	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	**6**	S	F	C1	A.E.	1	C	18	19.147'02	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.

BOMBERO	**5**	N	F	C2/C1	A.E.	1	C	17	18.341'12	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.
BOMBERO	**4**	N	F	C2/C1	A.E.	1/5	C	17	18.341'12	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.

- CENTRO PARQUE BOMBEROS HUÉSCAR:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Admo. Proc.				
BOMBERO JEFE PARQUE	**1**	S	F	C1	A.E.	1	C	20	20.896'88	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	**6**	S	F	C1	A.E.	1	C	18	19.147'02	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.
BOMBERO	**4**	N	F	C2/C1	A.E.	1	C	17	18.341'12	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.
BOMBERO	**4**	N	F	C2/C1	A.E.	1/5	C	17	18.341'12	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad. Dispersidad por la ubicación del centro de trabajo.

- CENTRO PARQUE BOMBEROS ALHAMA DE GRANADA:

DENOMINACIÓN PUESTO	Dot	Tp	ADSCRIPCIÓN				F.P.	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES / REQUISITOS
			AD	GRUPO	ESCALA	Admo. Proc.				
BOMBERO JEFE PARQUE	**1**	S	F	C1	A.E.	1	C	20	18.962'72	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas o Jornada especial de mañana, tarde, noche; incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	**6**	S	F	C1	A.E.	1	C	18	17.212'86	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO	**8**	N	F	C2/C1	A.E.	1	C	17	16.407'02	**Requisitos de desempeño**: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehículos en situación de emergencia. **Formas de desempeño**: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. **Factores**: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.

LISTADO DE CLAVES y DESGLOSE:

* Denominación Puesto: Definición del tipo de puesto de trabajo.
* Dot: Dotación, número o totalidad de puestos de trabajo.
* Tp: Tipo de puesto.

> S: Singularizado.
> N: No singularizado.
> E: Eventual.

* Adscripción:

> AD: D (Diputados), E (Funcionarios Eventuales de Empleo), F (Funcionarios), L (Laborales).
> GRUPO: Los grupos de clasificación profesional.

> ESCALA: De Administración General (A.G.) o Administración Especial (A.E.) asignada al puesto.
> ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA:
1. Agencia Provincial Extinción Incendios (APEI).
2. Diputación de Granada.
3. Administración Autonómica.
4. Administración Estatal.
5. Administración Local y sus entes instrumentales.
* F.P.: Forma de Provisión:
> C: Concurso.
> I: Personal Eventual.
> L: Libre Designación.
* NIVEL C.D.: Nivel del Complemento de Destino dentro de las retribuciones a percibir.
* COMPLE. ESPECIFICO: Complemento Específico. Importe de 14 pagas, donde se incluyen las retribuciones anuales (12 mensualidades) más pagas extraordinarias (dos).
* OBSERVACIONES/REQUISITOS: La titulación académica y formación específica, requisitos de desempeño, formas de desempeño y factores.

Granada, 24 de noviembre de 2021.-El Vicepresidente de la APEI, fdo.: José García Giralte. ■